

1801

157  
Año de 1801

D. D.

Libro Capitulo de ...  
... ..

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

5





Quarenta marañeco.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedro Gonz. Labado Asensio Vecino de esta Villa ante vñds Señores de este Ayuntamiento. Como mejor Proceda en dño dño: Parece haber salido Yo por alcalde ordinario de ella en el acto de la desinsaculación q. vñds han Practicado en este día, en el q. se me ha llamado p. q. reciba la R. Jurisdiccion de ella y la ejerza en este año; y aunq. a la Verdad reconocido a esta gracia Popular deseo ser eficazme en servicio del Rei n.º. Soy por este y qualquiera otro empleo q. Vaste a llenar mis intenciones en el cumplimiento de la obligación de buen vasallo y Vecino; Con todo; Como me hallo de Consuegro del Sr. Juan Feliz Mexchan Alcalde ordinario de S. M. de esta dha Villa, q. ha expresado en su regencia Considero q. esta Qualidad, y enlace sea acaso Impedimento legal p. la mia, y por tanto =  
Supp.º a vñds q. habiendo por Justa Causa lo expuesto de Sirban en su virtud decretar, o acordar mi excusacion a otro empleo de Alcalde tomando en su lugar las Providencias mas conformes del caso, y de Justicia q. Vido y Juro, &c.

Pedro Gonzales  
Labado Asensio

COMUNICACION  
DE LA DILIGENCIA DE LA  
COMISION DE INVESTIGACION  
Y REFORMA DE LA  
ADMINISTRACION DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



HERNANDEZ, GUAYRE  
MEXICO A. N. D. M. I.  
BOGOTEN Y N. O.

Handwritten text on a rectangular label or stamp, possibly containing a date or recipient information. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is extremely faint and largely illegible, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.



COLEGIO DE SAN CARLOS  
CALLE DE SAN CARLOS, 10  
BADAJOZ, BADAJOZ  
PROVINCIA DE BADAJOZ

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address, written in cursive script.]*





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Año de Domingo... En la V.ª de trabuclal...  
 a tener, año mil ochocientos...  
 Minuente, uella, emando, fuying en...  
 como lo tienen a No, a tener...  
 veta y Juan Piza merchan...  
 f. v. u. y unby...  
 el m.º Pedro...  
 y Propio, todoq...  
 se, con...  
 Dieo...  
 el...  
 y...  
 cada...  
 que...  
 y...  
 enel...  
 Preceda...  
 qe...  
 a...  
 y...  
 f...  
 t...







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Para q' hazer a ciertos titulos, de una manera  
Obligacion q' las d<sup>as</sup> Encomiendas se han el  
acopiamiento

Para Titulos titulos, Juan de la Cruz y Robles  
Para Preceptor a Grammatica, y Juan de la Cruz  
Bellido P<sup>o</sup>

Para el d<sup>o</sup> de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
W<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup> de P<sup>o</sup>

Para el d<sup>o</sup> de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Judas de Armeria, en el d<sup>o</sup> de Armeria y Juan de la Cruz  
y Robles

Para Capitanes en el d<sup>o</sup> de Armeria y Juan de la Cruz y Robles  
Diego de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Juan de la Cruz y Robles

Para el d<sup>o</sup> de Armeria y Juan de la Cruz y Robles  
Parroquia de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Juan de la Cruz y Robles

Para el d<sup>o</sup> de Armeria y Juan de la Cruz y Robles  
Diego de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Juan de la Cruz y Robles  
Juan de la Cruz y Robles

Para el d<sup>o</sup> de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Diego de Armeria, y Juan de la Cruz y Robles  
Juan de la Cruz y Robles



taen las que se agregan a la Caverna, en todo y  
qual firmen los señores, y señoras de Cádiz fees

Dr. Félix de Antonio Salazar Juan de  
Casañeda de la Laguna merced  
Juan Domingo

Buenabida  
De Pedro Gonzalez Sobado  
Claudio de Hermsilla

Dr. Juan Antonio Guerrero  
Juan Rosado  
Amador

Juan Cenario  
F. Utoro.

Buenos días  
de 5 de Mayo  
Así como a la...  
miembros de la...  
cientos y dos...  
de la casa...  
una sola...  
Alcalde, a...  
y Pedro...  
que han...  
ordinario...  
Alferez...  
depende...  
aceptar...  
contemplado...









**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
CCHOCIENTOS Y VNO.**

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning various officials and locations. The text is partially obscured by a horizontal line and is difficult to read in full due to fading and bleed-through.]*



porción donaron queta y pacíficamente  
y se firmaron. Dijo María. Dijo Pedro  
Juan Domingo. Dijo María. Dijo Pedro  
y otros. Dijo Pedro. Dijo María. Dijo Pedro.  
Dijo María.

Dn Josef Rangel Pedro Gonzalez  
Castellanos labado asensio

Juan Alexio  
Blanco

Juan Martin de Sado

Fuiprele  
Alonso Parra  
de

Porción de...  
El Excmo año de mil ochocientos  
y uno ante los señores Dn. Dn. Rangel  
Castellanos y Pedro. Dn. Dn. Alexio  
orden Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
recieron on las Coma Capitanes de la  
Agurram. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
de Recena vanguardias de guerra, ambos  
electos para el Rey. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
el mandado de Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
la porción de Recena. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
y por su parte el Rey. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.  
con Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.

non se dio nro señor yanna sanal de Cruz  
segunda de Compludo en y fecho en Comis  
Nuestros Compleson Defensor la Nueva  
de Maria Santissima y la Concepcion de Nuestra  
Señora, Defensor los derechos de N. y lo d  
quante a nro ministro por nro  
En virtud de lo qual se firmo en la  
en las Vnca Capitulares de este Ayuntamiento  
Cua se firmo en la villa de Salamanca  
Comandante de Armas de Salamanca, siendo teniente  
Juan Navarro, Juan Garcia y Diego Nolasco  
todos veje de Cruz segun se sigue

Juan Lopez Rangel

Caballero de la Orden de Santiago  
Pedro Gonzalez  
tubado as consig

Don Alonso Guerrero

Fernando Sangra  
no ni pue to

Alonso Sanchez

Acuerdo que hare la  
para lo que es nro  
Su mofreio  
En la Villa de Salamanca  
La Villa de Cruz años  
mil ochocientos y uno, do Señores Justicia y  
may Comestables que oydan Compendio el Ayuntamiento  
mismo de esta que avales firmaron con la  
asistencia de los señores Leoneses de  
este Comun, por anterior el Real de los Dife  
ron: que por quanto a llegado a nro mofreio  
Noucia que se legado en que a por lo ve



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Decretos de Jovellanos y Aranda con que se ordena  
de Dios y en nombre de su Magestad Real Audiencia  
que el Sr. Dn. Juan de Ovando en el Reino de  
Oviedo en el Reino de Navarra y en las Indias  
de Navarra, y de otro en parte; que se allan los mrs  
por los que se han de pagar; ordenando en ellos y cauando  
de ellos con los que se han de pagar; como se ha de  
y para remedio de todo; mandaron que se mande  
que se publique y se publique en el Sr. Dn. Juan de Ovando  
de la Villa de Ovando, acauso de todo lo que  
vecinos que ninguna persona se entienda  
en el Sr. Dn. Juan de Ovando ninguno, si que  
leguiera de parte de Ovando; con efecto de  
amalgamados, aunque sean vivos, aunque  
preceda a Ovando en Ovando. Copia de Ovando  
que entone y tambien seara Notoria  
para que haya en Ovando, de Ovando de Ovando  
y de Ovando de Ovando de Ovando, en Ovando  
en la pena de Ovando de Ovando, y de Ovando  
que contra el contraventor aca de Ovando  
y a Ovando de Ovando, su Ovando de Ovando  
como se lleva de Ovando, se allan todos los Ovando  
Copia de Ovando de Ovando; se acredite  
en Ovando; y por Ovando de Ovando de Ovando



SELLO QVARTO, C. VAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNG.

auto proveyeron Mandaron firmaron  
y mandaron seg. de oficio = Enve. Enve. = Horan  
Tenor de auto de oficio = Enve. = Enve. = Enve.

José Rangel, Pedro Gonzalez, Juan Alex.  
Cabrera, Gabado asensio, Blanca

Juan Martin Rosado, Antonio Trinidad

José  
Alonso Garcia

Acuerdo que hace esta  
Diputación de Badajoz

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos y uno, los señores  
de oficio de oficio que se dan compuestos en  
suplicante. Con asistencia del Cavallero Indico  
don. Mateo Comun parantema el del asst. Dip.  
don. José de Matos a cargo de suplicante y de oficio  
de oficio del Cab. don. Juan Garcia Marañon y Com.  
ordenes toda clase de Nulas para el Com.  
no, de oficio de oficio y de oficio de oficio  
para N. y oficio, Cobrador, y de oficio de oficio  
y Gregorio de Balay de oficio, al re.

cuampando Nroo de ella, a conuenia de se  
para que au tiempo, conuenia au tiempo lo  
se impone ala villa de de ella, y que en  
tiempo este pronto su Aber, y que en  
su auto acilo prouia mandando y  
se que se que =

Juan de Rangel Pedro gonzales Juan Alex  
Carillo y labrado asensio Blanco

Juan manrindo ca de Antonio Trinidad  
otro

Juan de M.  
Alfonso Garcia

Amendo que ha de la Villa de En la Villa de Aualhal a ocho de  
sobre nombramiento de) Abril de mil ochocientos y uno año. et  
Capp. tanto junta en Ayuntamiento segun lo tienen de al e  
y labrado de. para saber y conferir las  
cosas tocantes y pertenecientes al P. S. de tam  
bra M. S. los Señores de Justicia y demás q  
ou lo dan compuesto a saber: D. Fere Nange C  
villero y Pedro Gonzalez labrado Antonio M.  
ordos por hto y ambas C. de ella, Juan Alex,  
Blanco M. Mayor, y Juan Martin Prado Mayor  
dono de R. de, ambas con voz y voto en hto. y  
Monseñor Vagiano, y Antonio Rodriguez de  
regio diputado del Coman, con asistencia de Anto  
nio Trinidad otro. Por Andrico Ferrero con

veces y veces de suá esta villa, por ante mí el Interdicto  
 del referido Convento, de unanime conformidad nombré  
 y nombré a una vos Dionisio: Que por fallecimiento de don  
 mingo Dominguez, suyo y vecino de esta villa, esta  
 vacante una de las cinco Capellanías que se fundaron en esta  
 villa, por el pardo Pedro de Sanchez de Dionisio en  
 Indias, dotadas y encomendadas en la Hermandad de San Pedro  
 y San Pablo de esta villa, entendiéndose que el pardo de ella  
 que se padece de mala rason a la muerte de Sanchez, y  
 de su nombramiento, rasono este Ayuntamiento, en cuya atención le es  
 peculiar y privativo en las vacantes, como muestra Capellanía  
 que las señalo como lo tenia hecho en el hito de Domingo  
 en Flores, esaxa que la yntencion del dicho hito y Sanchez  
 que se dirigió a la fundacion, tenga cumplido y debido efecto en  
 arreglo animado al ultimo Breve expedido por el Sr. Rey  
 en rason de renta que se deban continuar las dhas. que de  
 la renta anual tenga contra dha. Capellanía, y poniendo en execucion  
 dho. nombramiento, lo hacen sus señas por esta vacante en Juan  
Antonio Galbe, Natural de esta villa de buenas qualidades  
 y vida, y en quien concurren las demás circunstancias de  
 merecimiento y prerogativas que se obtienen y se debe dha. Capellanía  
 a consecuencia de lo qual, y para que se le ayude con sus  
 rentas y emolumentos anuales, y como se mencionan en las precedentes  
 de las diligencias competentes para ello en dho. memoria, ma-  
 daron llamar a este de testimonio a Antonio de este Ayuntamiento nom-  
 brado p. a. que sea de el dho. y como se començó, y así  
 que para q. conste en esta real cedula y memoria, y que  
 para q. se expusiere lo dho. al. el dho. y  
 autoridad judicial para que se quite quanto padece y q.  
 no debere: Así acordaron mandaron y firmaron sus señas  
 como acordaron de que se fue =

Don José Rangel Pedro Gonzalez Luna  
Casillas Labrado usensio  
 Juan Antonio Antonio  
Rosado Antonio  
Zagueros  
Antonio  
Antonio  
Antonio



Quarenta mil ducados.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVENIS, ANO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO,**

*[Faded handwritten text, likely a legal document or record, mentioning names like Juan de... and various titles.]*





Quarenta mercedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SOCCIENTOS Y VNG.

De vna parte y por otra para obtener y tener dha Cap<sup>a</sup>,  
basante mas de setenta años hace, a consecuencia de lo qual  
y para que se le ayude con sus rentas y donas emulamente  
anuales, y como por ende de ellas precediendo la dha d<sup>ca</sup>  
competentes p<sup>o</sup> ello en dho negocias, mandaron dho d<sup>ca</sup>  
de de testim<sup>o</sup> literal de este. Acuerdo nombramos  
para que use de él, dando y lo que le combenga, y adque  
para que contenga entera validacion y firmarse, ya  
reproban e yncaucion los dho señal. Al. e de  
to y autoridad judicial, ordin<sup>a</sup> de dho d<sup>ca</sup> quanto padere  
y por dho debere; An lo cartaron mandaron y firma  
y en dho d<sup>ca</sup> como acostumbra, do y fe e = emora =

Juan Antonio  
Castellanos

Pedro gonzalez  
taba do asen sig

Juan Alcazar  
Blanco

Juan martin rosado

Alonso Gomez

Antonio Pantoja  
Calleja

Antonio Trinidad  
Ortiz

Bagueros

La q<sup>a</sup> ven  
que dha de Cruz  
en dho del dho  
do y fe e

Juan  
Juan Juan  
do y fe e

En la Villa de Sananchal adica y pide de el pto de sus orizontes y por  
estado juntas en Ayuntamiento los S.<sup>rs</sup> Justicia y demas Conregales  
segun que que por su un avuso tramitarse, por ante mi el Infuante  
Cerro S.<sup>o</sup> de S.M. pto del dho Ayuntamiento y unico de ella dige-  
ron: Que por quanto a devolucion al S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Andres, y a Hermana por  
algunos Vecinos y inmediatos, y de votos, se ha ordenado una Caucion  
a la Carta con yntencion de que lo que vinde con mas tin mas o cla-  
ros, que los vulgares, contandose y exponiendose por los dho.  
sin preceder suplica ni peticion, se entregue a D.<sup>o</sup> Antonio de  
Bastome Pangel y Mazono, y a D.<sup>o</sup> Andres Pangel Casillejo  
Señor de esta Villa, para que con su ayuda se haga una re-  
visacion en la Hermana de dho Santo, que esta ynfelice e yndi-  
cente de tal modo, que si no se alude al remedio, llegara el lla-  
muu on breve de su devolucion, siendo asi que dho Santo ha sido y es  
la devolucion de los fieles de esta poblacion, su sacario, y por cuyo  
interessen se ha logrado el beneficio de salud en naciones  
de epidemias, y se le da la humana ansia, para celebrar la fun-  
cion de S.<sup>o</sup> Papeas y Misa cantada con respeto al Ayuntamiento de  
C.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla, de los Señores y vecinos de esta  
Villa, por no tener como no tiene dho Santo bien el alivio de  
su propiedad, ni la tradic, que lassee estas ordinarias academias  
y de tiempo en tiempo, tomar estas sus vecinas devotas, de moras,  
de estas ditas devociones, empleando su producto en restituir la  
Hermana en obsequio, y devocion al tanto y a los, como en esta ca-  
sion se ha de, y ha de de quenta a las M.<sup>o</sup> para que se ayu-  
dere, y se anisare dha Hermana; de todo lo qual, entendidos dho  
Señores, mandaron, se haga como lo solicita el Comaro, e  
yntencionada en la devocion; y que los vestimientos de dha  
Caucion, y demas que resulten de devocion, se pongan en  
Deposito, vajo de revo e forma, en las dhas D.<sup>o</sup> Antonio  
Bastome Pangel y Mazono, y D.<sup>o</sup> Andres Pangel Cas-  
illejo

Venero de esta Villa, personas en quienes concurran las dhas. qualidades  
 más obno fin, recibiendo, y entregando los Caudales, que existan  
 en el Poder quando se ponga en practica la redencion de dha  
 Hermita, y con seguridad las dhas. qualidades necesarias; Deuase que  
 no salga de su poder, sin que sea para el dho. fin, y todo  
 se haga con dar, como se apetece a continuacion de este Acuerdo  
 que firmaron sus mds. Los S. D. J. de Mancebo Castillejo: y  
 Pedro Gonzalez Labado Alonzo M.º D.º de Mancebo, por S. M. y  
 ambas Ciudades: Juan Alejandro Blanco M.º Mayor de esta Villa de  
 Juan Martin Labado Mayor de Mancebo de P.º, ambos con voto y voto  
 en este Ayuntamiento, y con asistencia de Alonso Gomez Sag.º  
 y Antonio Rodriguez Ortega, Diputados de este Ayuntamiento, y la  
 de Antonio Fariñas Ortiz Sindico. Procurador de este Ayuntamiento  
 con voces y veras de P.º, que son todas las que componen dho  
 Ayuntamiento, de que doy fee = Cmt. = no = dha = vale

Don J.º Rangel Pedro Gonzalez Juan de  
 Carlos de Mancebo Labado asensio Blanco  
 Juan Martin Labado  
 Antonio Fariñas Ortiz  
 Alonso Gomez Antonio Fariñas  
 Bagueros Ortega  
 Antemi  
 Juan Juan. Carrasca

Venero mandado poner  
 y d.º de Mancebo de P.º }  
 M.º Carlos Quarto por la gracia de  
 Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas. Sicilias  
 de Teruelen de Navarra, de Granada de Toledo de  
 Valencia de Murcia de Jaen &º de Ar.º de Cece.º Jus.  
 ficia y Regim.º de cast.º de Arcahal. Salud y gracia





Quafenta maranceis.

SELLO QVARTO. G. VARELA  
TAMARA VEDIA. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Saved que en la nuestra Corte y Chancilleria  
ante los nuestros Alcaldes del primer e Inf. e  
Delgo de la nuestra Audiencia de esta y reside  
en la Ciudad de Granada con competente Poder  
y demostracion e en nuestro Real Despacho  
executorio se hizo recurso presentando p. ello

una peticion, cuyo contenido es segun se sigue =

El P. d. Gerónimo Berito de la Puerta en nom-  
bre de d. Angel Gomez de Sepada vecino de la v. de  
Azaudal, ante V. A. por el recurso q. en su lugar  
de d. d. d. que un parte es hijo legitimo  
nacido en legitimo matrimonio de d. Lorenzo Gomez  
de Sepada y de d. Maria Sient natural y vecino  
de la v. de Sumbreras primer nieto con igual legi-  
timidad de d. Juan Gomez de Sepada natural de  
Almarza de Camero y de d. Manuela Garcia ma-  
de natural de San Andre jurisd. de Sumbreras  
vecino de ella, segundo nieto de d. Sebastian Gomez  
de Sepada natural de Almarza y de d. Maria  
Garcia ma. de natural deorca de la misma jurisd.  
dicion de Sumbreras y vecino de ella, tercer Nieto  
de d. Juan Gomez de Sepada y de d. Catalina Sient  
Sorrano natural y vecino de la expresada v. de  
Almarza, y quarto nieto con la expresa legitim-  
dad de d. Juan Gomez de Sepada y de d. Juan Garcia

El

Quarenta maraveois.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDISIANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.**

naturales y vecinos de la propia V. de Almaraz  
y Cavallero Hisp. Dalgo todos nobres de sangre  
Casa y Solar conocido como descendientes del muy no-  
ble y antiguo Solar de Tepada existente en la Sierra  
de Cameros en cuya opinion fama, reputacion y po-  
sion delquari se hallan de tpo immemorial sin  
Cosa en contrario logrando y disfrutando quantas  
honras distincions, prerrogativas y honores correspon-  
den a la noblera de estos Reynos y siendo exentos y li-  
bres de los gravamenes y contribuciones q supren y to-  
leran los llanos pecheros. Q cuyos meritos en el  
pleito q ha seguido en parte y otro sus herma-  
nos D<sup>ns</sup> Juan y D<sup>ns</sup> Manuel Segundo Gomez de Texada  
en la R<sup>ta</sup> Chancilleria de Valladolid con el fiscal de  
S. M. y la Justicia. Conces. y vecinos de la V. de Sum-  
breras habiendo provado completam<sup>te</sup> con tpo e Inf-  
trumentor su filiacion origen y derivacion de la  
Expresada Casa Solar de Tepada los Privilegios de ella  
merced y confirmacion q le han concesso los  
S<sup>tes</sup> Reyes los q le corresponde de los guarden como  
descendientes y Cavalleros Divinos del mismo Solar.  
Seguido el pleito q sus tramites regulares y concluso  
legitimam<sup>te</sup> q Sentencia pronunciada q aquella  
Cala de Hisp. Dalgo a Dies de Mayo del año proximo  
pasado fueron declarados q Hisp. Dalgo de sangre en  
propiedad y de Solar como provenientes legitimos  
q havian provado ser q linea recta de varon del  
Solar de Tepada sito en la Sierra de Cameros, cuya Sen-

*[Handwritten signature]*

tenencia porada en unonidad de cona purgada  
se le ha librado a mi parte la d<sup>ca</sup> R<sup>ca</sup> Carta  
Ejecutoria de ella q<sup>d</sup> demostro en d<sup>ca</sup> forma  
una d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> en Valladolid a veinte y dos de  
Junio de mil y ochocientos la q<sup>d</sup> se halla obe-  
decida por la Justicia, Condes y vecinos de la v.ª  
de Alumbrey. Mi parte q<sup>d</sup> en la actualidad se  
halla domiciliada en d<sup>ca</sup> v.ª de Aranchal que  
ricudo q<sup>d</sup> su Ayuntamiento y Justicia y los demas  
de todos los Pueblos de la jurisd<sup>ca</sup> y potestad de  
este Tribunal Superior, luego q<sup>d</sup> la presente  
le den pronto y debido cumplimiento procediendo  
para ello el legal requisito de q<sup>d</sup> se auxilie; a  
este intento el R.º el Suplico q<sup>d</sup> haviendo q<sup>d</sup> on  
demostrada d<sup>ca</sup> Real Carta Ejecutoria se sirva  
mandar librar a mi parte R.º d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup> d<sup>ca</sup>  
ria de ella en la forma de cited p<sup>ca</sup> q<sup>d</sup> el Conceso  
Justicia y Regim<sup>to</sup> de d<sup>ca</sup> Villa de Aranchal y  
todos los demas del territorio y jurisd<sup>ca</sup> desta  
Chancilleria donde se presente, la obedescan y  
cumplan, y en su consecuencia le hagan guar-  
dar y guarden a mi parte todas las exempcio-  
nes franqueras libertades y preeminencias  
q<sup>d</sup> se le conceden en la misma Ejecutoria y con-  
responden a la nobleria de estos Reynos que no le in-  
cluyan en pecho ni carga alguna conagil. Que le  
anoten con la distincion devida en los Padrones  
que formen del vecindario: Que le proporcionen p<sup>ca</sup>  
los empleos propios de la nobleria: Que no le impidan  
usar librem<sup>te</sup> de escudo, blasona, timbres y armas  
en las portadas de sus Casas, Capillas, Reposteros, se-  
pulcros heredades, alhajas de oro y plata y demas  
sitios q<sup>d</sup> tenga q<sup>d</sup> conveniente ni le ensibe el  
gelo y difusio de las demas distinciones fueros y

D



Quarenta maravedis.

15

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, ANGDEN  
OCHOCIENTOS Y VNO.

*D.º C.º Rogamos, p.º p.º de su calidad, haciendo para q.º en todo y p.º conste q.º se pongan copias de la R.ª Carta ejecutoria y provision auxiliaria en los libros capitulares convenientes y q.º se le devuelva a mi parte las origines. Con el testimonio de su cumplimiento. q.º guarda en su dro. q.º ser asi conforme a Justicia y p.º y juro de Benito. Sr. D.º Juan de Lea y Villarroel. Y haviendose dado cuenta y Decreto en los n.ros. Alcaides de doi del mes. se mando pagar todo al n.º fiscal lo q.º p.º echo saber, y a su consecuencia en ocho del mismo q.º el n.º fiscal de cupuso haverse enterado en la instancia del D.º Angel Gomez de Sepada de era ver. y q.º en atencion a q.º el demonstrado n.º R.ª Desp.º Ejecutorio de hallava autorizado y legalizado no se le ophicia reparo en q.º se mandare despachar la nuestra R.ª Prov.ª auxiliatoria q.º se pedia en la forma acostumbrada y haviendose dado cuenta de todo en su vista se proveyo uno, cuyo tenor es el siguiente: Despachase a la parte del D.º Angel de Sepada Saenz ver.º en lav.º de Azanchal natural y oriundo en la de Lumbrenas y la de Almaxra de Cameros la correspond.ª R.ª Prov.ª auxiliatoria q.º solicita p.º q.º el Conc.º Justicia y Regim.º de lav.º de Azanchal de Navarra Cumplim.º observe y guarde a D.º Angel de Sepada las creencias franqueras y preeminencias de R.º de Balgo de sangre en propiedad y de solar segun y como le eran declaradas en las*

Real Carta Ejecutoria Demostrada, de fecha  
de Madrid veinte y tres de Junio del año proximo  
pasado de mil y ochocientos ochenta y tres  
ciento noventa y dos foyas. Refrendada por D.  
Juan de Ayo y Villegas, su escrivano mayor de la  
Real Audiencia en dho. Real Chancilleria; Cuyo Real Des-  
pacho ejecutivo entraguere original segun y co-  
mo se solicita quedando de él integra copia en la  
Escrivania autorizada por el pres. Escribano originario  
y vago competente de dho. Provedo por los tres  
Alcaldes del Crimen e Real Audiencia de la Audiencia  
y Chancilleria de S. M. q. lo vieron, mandaron, y  
rubricaron en Granada a catorce de Septiembre  
de mil ochocientos uno. Esta rubricada. Fue pres.  
de Moroson. Cuya Provid. en quince de dho. mes  
fue echo saber al nro Fiscal y Procurador de ex-  
tra parte a cada uno en persona. Ten su observancia se  
acordado expedir esta una Carta p. un el mencio-  
nado Concejo Justicia y Segur. de la Ciudad de Alarcón  
q. la qual se mandamos q. luego de como con ella  
sean requerido o requerido por parte o a nombrad  
del dho. Angel Gomez de Mesa Saenz de una vecindad  
estando juntos en vuestro Cavildo y Ayuntamiento. se  
gan lo habeis de uso y costumbre veais su contenido  
el del auto q. los nuestros Alcaldes del Crimen e Mi-  
serdado provido q. de luego en ella va preinserto  
e incorporado el q. guardareis cumplir, y obervar  
y hazer guardar cumplir y executar en todo y por  
todo segun y como en él se contiene previene y man-  
da. Ten su observancia y execucion dareis plenos cum-  
plimiento al contenido nuestro Real Despacho Ege-  
cutorio q. con esta os sera igualm. demonstrado  
librado a instancia del contenido dho. Angel, con



preensibo de las cosas q se curren, y repen-  
 dida q el conuenido Esno, haciendo obsequiar  
 y guardar al dñ Angel las exenp-ones  
 franquicias y preeminencias de Hospital q no  
 toxió de sangre en propiedad y casa solar se-  
 gun y como en el se contiene, haciendo vos el  
 conceso q el nuestro Esno de Ayuntamiento. a  
 efecto de q en todo qpo. conste, se saque del con-  
 tento de esta nuestra Carta unegra copia escrita  
 en limpio signada, autorizada en publica for-  
 ma y manera q haga fee, la q hareis agre-  
 gar, poner y colocar en vuestro libro Capitulo  
 corriente, y executado. debolueren asi el citado o  
 nro R<sup>o</sup> Despacho Ejecutivo como esta vna y otro  
 original, con tenim<sup>to</sup> en seguida, de esta parte en  
 su obedem<sup>to</sup> y cumplim<sup>to</sup> a la parte del dñ An-  
 gel Gomez de Sepada Saenz y guarda de su dño.  
 No hagais vna ni otra ni cada vno de vos los  
 a quienes toque y correspondo o pueda tocar, y  
 correspondes su observancia, cumplim<sup>to</sup> y exe-  
 cucion, cona en contrario, pena de la nuestra Ca-  
 meria y de veintomil mrs p<sup>a</sup> la nuestra Ca-  
 mara vna la qual dha pena mandamos q  
 qualquiera Esno os la notifiquen y de ello de tes-  
 timonio. Dada en Granada a treinta de Septiem-  
 bre de mil ochocientos vno = dñ y Defensor Crispo-  
 ston = dñ Gabriel Salda = dñ Ant<sup>o</sup> Saldeciano  
 Jo dñ Juan Co Man<sup>o</sup> Morufo, Esno ma<sup>o</sup> del Hospital  
 Valgo del Rey N<sup>o</sup> en su R<sup>o</sup> Aud<sup>o</sup> y Chancilleria  
 la luce escribir q su mandado con acuerdo de los  
 Alcaldes = Esta sellado = temente Cancellor maior =  
 dñ Juan de Sales Promes = Registrada = y tom<sup>o</sup> racion



*[Handwritten signature]*



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, & VAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

M. José Ogasan

Para q<sup>e</sup> el Conaso Justo y Regim<sup>to</sup> Mad<sup>a</sup> de Aranchal  
vea, guarde y cumpla el auto en esta invento, pro-  
velido a Pedim<sup>to</sup> ou<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Angel Gomez de Sepada Saena  
ver<sup>o</sup> en dha v<sup>a</sup> Correccida = Em<sup>o</sup> Moruon

Literales<sup>te</sup> concuerda con su original a q<sup>e</sup> do estan  
Gomez del villar, Em<sup>o</sup> del Rey et al. solo publico ju-  
gado y Arguente en esta v<sup>a</sup> de Aranchal q<sup>e</sup> sobri-  
nacion de su propietario Juanfran Carrasco, me  
territo y q<sup>e</sup> Certifico el qual fue debuelto al  
nombrado D<sup>o</sup> Angel Gomez q<sup>e</sup> firma aqui de su  
recibo: Y haviendo sido requerido q<sup>e</sup> parte de dho D.  
Angel en el dia de ayer, la notifiqui al Can<sup>do</sup> de  
taviilla quien la obedecio, y mando guardar cum-  
plir y egecutar de unanime consentimiento, y q<sup>e</sup> se  
pusiere este testimonio en el libro de acuerdos  
Corriente, de cuyo mandato lo signo y firmo en  
esta dha v<sup>a</sup> de Aranchal a Catore de octubre  
de mil ochocientos y un a. S. em<sup>o</sup> pre = v<sup>o</sup>

Three decorative flourishes or signatures.

Angel Gomez  
de Sepada Saena  
[Signature]

Manuel Gomez  
del villar  
[Signature]









Quarenta martauebis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

*En, el Ayuntamiento de esta Real Ciudad de Badajoz  
por el Sr. Comandante don Juan de Mendizabal  
la Ciudad de Badajoz, y se le conceda con Propiedad  
de Clero =*

*Alfonso Garcia*











Ex. D.  
m.  
In Ant.  
7. C. 10

Auroschumann <sup>to</sup> / Entabillat



Inmenny que se correspondan, acordando luego  
y de inmediato con el Capitulo de San Clemente  
a que cargo y darme, lo que aya que se  
en este nombramiento para los que se han  
gan: Tami lo acordaron, y firmaron los señores  
D. D. el Inf. D. Fel. y D. D. Abilidades, testigos  
D. D. Josef Carrizel

Carallejo Pedro Gonzales  
Asensio

Juan Alex. Blanco Juan marino o a do  
Antonio de Vidal sup. de  
Oxido Alonso Gaxuay

Nota) En el mismo dia de Paris el abis mandado y el  
dequenda am. al Inf. nombrado D. D. y D. D. de  
de Villavieja y el correo, en el siguiente

Gaxuay

Aceptado) Luego el nombramiento en un año al Ayuntamiento de San  
Villa que se menciona a los D. D. que lo componen, a fin de  
las facultades que para ello se acuerden: como si fueran a entender  
peña, con tal a que como se acuerden las annidas a los publicos y  
quiere, en la elec. comparen a la D. D. en la D. D. de  
Merona, a donde divina solicitan, y que en el caso de que  
de de luego, pondere en un año nombramiento. Azaucha  
diez y siete a los veinte años de ochocientos uno =

D. D. de Joso  
y Chabero



haberme deponido algun tiempo en una Provin-  
cia q<sup>da</sup> de provision al Cav. Comand. q<sup>da</sup> en  
otras diferentes Comand. imitando el despa-  
cho de agreda, sin regarda el las de oficio  
q<sup>da</sup> el Cav. J. de Arrevalo, Simond<sup>da</sup> en  
Sevilla, al P. Simond<sup>da</sup> de una Provincia para  
q<sup>da</sup> como Simond<sup>da</sup> la de las Indias, y como de un  
Cav. en Sevilla, para la Cruzada. y de  
Comendado Inmererando, y asi se me ha  
hecho entender q<sup>da</sup> la Comandancia de  
una Provincia: aunque un Rey de  
comandando en una Provincia, al Desparto  
de las Indias, y de provision al Cav.  
q<sup>da</sup> la V. q<sup>da</sup> al. me he he de tributar  
en contemplando de uno para otro, bien  
conoceran q<sup>da</sup> mi imposibilidad en el  
dia q<sup>da</sup> las Terras Comras que han ex-  
pensas, q<sup>da</sup> siendo necesario para Comra,  
mas amendienda como se encargada en  
las Comra, a que el Indio no tenga  
el menor desprecio en las Comras,  
la V. no careca en aumento, y tengan  
Expedientes de las Comras al Indio  
no, imerita de verifia mi Negro de  
Andalucia, q<sup>da</sup> oficio sea a la may posible  
brevedad, he tratado con P. Juan Antonio  
de la Comra de las Indias q<sup>da</sup> verine esta

Ya en el presente, el que me habiendome en el  
 Despacho de las cosas, durante mi ausencia,  
 y de el hego de nombre por tal habiendome,  
 mediando lo qual, y que el referido es tal  
 como es, y en materia que para el  
 desempeño del cargo =

A Vniversidad, que tiene en consideracion a lo que  
 de los manifestados, y de las cosas Propuestas,  
 se le han de hacer por nombre de mi habiendome  
 to, al mencionado Don Juan Antonio de la  
 Fuente, y a su correspondencia mandado de  
 el cargo de Regente de las cosas de la  
 Capilla de la Universidad de Salamanca, que sean conser-  
 vados al Despacho de las cosas de la  
 misma, y de lo que en el presente se ha  
 de, y de las cosas de las Disposiciones que  
 han sido mandadas al caso, y conforme a  
 Justicia, y de lo que se ha =

Por el Comendador de Alcazar.

Juan Comendador  
 de Alcazar

Acaudalado Arcaudal y Noviembre Venecia 1715  
 de mil ochocientos y uno

Uno el anterior Redimido de las cosas de  
 Justicia y Ayuntamiento de Alcazar, que se ha





Quarenta maravedis.

BELLO & VARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VING.

Civiles, veniendo considerado que para  
causas que expone el contenido de los  
Toro, Chaves, C. no viene acordado que lo  
pp y tras según el Rey que el Rey se  
redolovera, puesto fin al contenido  
para no perjudicar a los señores  
señores nombrados y su cobro durante  
la ausencia que se tiene al Sr. Anto-  
nio de la Cruz. En no. V. de la D. de Almen-  
dalejo, a quien se ha de saber el nombram-  
to para aceptar y verificado de sea a  
la entrada de la plaza de Coruña, para a  
la de la D. de Oriente en el día del  
libro. Capitulado de Acuerdos convenidos  
para continuar lo que correspondía a la  
Coseca de las mandadas en el de tres  
deute Rey y así lo acordaron y firmaron  
los señores de que se trata

José Rafael - Pedro González  
Castillo - Labado asensio  
Juan Alex. - Juan Martín  
Blanco - Rosado

Antonio Trinidad  
Díaz

José  
Alonso



En esta pagina se ven y así lo es





ciudad de Cuijo sin dho d<sup>o</sup> Antonio en el mes de Noviembre  
autorizada de la Real C<sup>o</sup> de Indias para aduana de  
C<sup>o</sup> de Platos de laño lo q<sup>o</sup> correspondia a don  
Juan y a su familia N. Enriquez por el año de 17  
satisfacer, como es de ley, el dho d<sup>o</sup>  
Camada p<sup>o</sup> el venidero de ochocientos d<sup>o</sup>, en  
ciudad de conformidad, y en vna de las facultades  
que con tal subdelegado en auerencia de las  
leyes me competen, mando que al dho d<sup>o</sup>  
don Josef de Toro y Chaves se haia y tenia  
p<sup>o</sup> tal dho d<sup>o</sup> subdelegado y sus herederos o sus  
descendientes satisfacen dha cuota a don Blas de  
Santibañez Agudo y d<sup>o</sup> que pondra en cargo  
y poder al Cavallero Contador de dha d<sup>o</sup>  
que es de hacer con la obligad<sup>o</sup> de qualquiera  
de haver de transferir quanto se ofreciere  
al mismo d<sup>o</sup> para su llevar dho  
alorinos, y expresa su mision a la p<sup>o</sup> de  
la d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> subdelegado  
y dha d<sup>o</sup> en quien se adp<sup>o</sup>  
en el d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> subdelegado cumplido  
p<sup>o</sup> combenir ahi al d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> y buen  
a d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> Dado en  
ciudad de Sevilla a diez y nueve de Noviem  
bre de mil ochocientos vno = don = don Diego  
Salcedo = Torremayor = don = don  
no vive

Cump<sup>o</sup> y Entablida su fianza, dia Veinteytres  
de Noviembre, año de mil ochocientos vno,  
Ante los señores don Josef Rangel Arilla

Jo y Pedro Tomales Lavado Arreinos Alcaj ordin<sup>2a</sup>  
 B. Ill y ambos Estados en ella, y exequente e l  
 Des<sup>ta</sup> anterior que vino p<sup>ta</sup> Sur<sup>ta</sup> mand<sup>ta</sup>  
 con siguarde y Cumpla, y Enm<sup>ta</sup> Vn<sup>ta</sup> scia  
 y tenia p<sup>ta</sup> no de publico y ten<sup>ta</sup> de curad<sup>ta</sup>  
 al Conuenido q<sup>ta</sup> Tor<sup>ta</sup> y Claves, que lo  
 Et tambien nombrado su Ayuntamiento y de se  
 mandos de exenciones de tal que se a  
 Cortamban p<sup>ta</sup> de enreya de los ayun  
 to y Papel<sup>ta</sup> cony<sup>ta</sup> adha<sup>ta</sup> Ouanian<sup>ta</sup>  
 en deida forma a quello et infrascripto  
 he el ofi<sup>ta</sup> de xerifico: Tor<sup>ta</sup> Manuel Cartillo,  
 Pedro Tomales Lavado Arreinos = fri p<sup>ta</sup>

Alfonso Garcia  
 Concedida ala d<sup>ta</sup> Comu<sup>ta</sup> oxidina e a que  
 Remito el que bolvio a Respa, et interera d<sup>ta</sup>  
 y dello agui<sup>ta</sup> en fecho qual y Vn<sup>ta</sup> d,  
 de lo mandado lo xerifico y p<sup>ta</sup> en era v<sup>ta</sup>  
 sta<sup>ta</sup> su traucha y Hobien<sup>ta</sup> de vent<sup>ta</sup>  
 y d<sup>ta</sup> de un ochocientos uno = em = d = 8<sup>ta</sup>

Recibi el Despacho  
 Por mi Hermano

Concurio

Alfonso Garcia

Aunido / En la v<sup>ta</sup> de Sauchal a veinte y siete dia<sup>ta</sup> del mes de  
 Noviembre de mil ochocientos uno, y en unida los señ<sup>ta</sup> q<sup>ta</sup>  
 Tor<sup>ta</sup> Manuel Cartillo y Pedro Tomales Lavado Arreinos  
 Alcaj ordin<sup>ta</sup> por d<sup>ta</sup> de ambos Estados, Juan Lopez  
 de Blanca Aguacilmat<sup>ta</sup> y Juan Man<sup>ta</sup> Tronado May<sup>ta</sup>  
 de Consejo ambos con voz y voto en Ayuntamiento, Alon  
 so Gomez Baquero y Antonio Per<sup>ta</sup> indige Diputa  
 do del comun, y Antonio Zúñiga indige Diputa  
 do Personero con voz de Ena<sup>ta</sup> Junta en esta





SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL  
OCHOCIENTOS Y VNO.

Comprehen el mar amplio y especial Poder que se requiere  
con todas las clausulas requisitos y circunstancias, apetece-  
das por dho y cuenta de relevacion en forma: Asi lo acordaron  
y firmaron las mdr sientos señores por Antonio de  
Torres Garcia Priuiz, y Manuel Promexo vecinos de esta  
villa de que to el Es. no. dny. fcoz

Don Josef Rangel	Diego Gonzalez
Castillo	Labrado asensio
Juan Felix	Juan Martin
Pedro	Antonio
Alonso	Diego
Diego	Antonio
Antonio	Juan
Antonio	Juan

En virtud de lo que me expuso el autor de  
este y nombramiento anterior a don Josef Alegre Medico residente  
en esta villa y en su casa de la calle de la Cruz en forma y lo firmo  
de que queda con  
di. de don Josef Alegre

En la villa de Frauchal a diez y nueve dias del mes de Dize  
de mil ochocientos y uno, sus Mdr los señores Justicia Ayuntamiento  
Diputados y sindico personero del comun de vecindad de esta  
que alabó firmaron estando juntos y congregados como  
de uso y costumbre por citacion ante diem en

Certas cosas con intencional para tratar y conferir  
 los asuntos tocantes al vec. comun, y por el Caballero  
 Sindico y Diputado, se Expusieron hallarse el tpo bastante  
 mente adelantado para la subasta de los Ramos de Alcabala  
 de esta v. y Alcabala del viento, para el año proximo  
 venidero de mil ochocientos y dos, lo que ha motivado  
 la falta de Er. no ciento, y las muchas ocupaciones que con  
 el pago de las tropas han ocurrido, y p. a. Provedor de re-  
 medio lo Ponian en noticia de sus M. nros Jhos S. nros  
 Jhos y Segundam. y visto y entendido por sus M. nros Man-  
 daron que el presente Er. no sacando testimonio de este  
 Alcaide Joane por cabeza los p. nros de Aceite, Vino  
 Tabaco, Carne, y Alcabala del viento, y haga se Publiq.  
 desde el dia de mañana veinte del corriente por el Pl. nro  
 previniendo el remate de todo ello (a excepcion de la  
 carne) para el dia ultimo de este año, y once de su ma-  
 ñana admitiendo las P. nros que se presentaren dando  
 cuenta para su admision, o condicionadas, y el de la carne  
 para el dia veinte y tres de Jun. si no proximo de Mayo de cada  
 un y firmaron sus M. nros de que yo el Sr. Don Juan

Don Juan Rangel  
 Castellanos  
 Juan Alexfo  
 Blanco  
 Antonio Rodriguez  
 Antonio Trinidad  
 Pedro Gonzalez  
 Asensio  
 Juan Martin  
 Rosado  
 Alonso Gomez  
 Bagueza  
 A. nro em.  
 Juan Antonio de la  
 Huentas  
 J. nro











Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANGDENEL  
OCHOSENTOS Y VNO.

Acuerdo  
Podex

En las de Aravchal a veinte y nueve dias del mes de Diciembre  
de mil ochocientos uno (1801) los señores Justicia Ayun-  
tam. Diputados y Síndico del Común de vecinos de ella q.  
abaxo firmaron estando presentes y comparecieron Coula. Colom.  
nidades que acostumbra por ante mí el Inscripto.  
Notario de Reynos Vecinos de las de Aravchal y de las de Aravchal  
no en las de Aravchal de lo publico Jurgado y Ayuntamiento.  
de esta de Aravchal Dipex. Fue teniendo que Cobrar  
los Utensilios y Subministras de Lebrada y Paja que han  
suplicado estos Vecinos alas trece que han tenido en  
transitos en ella en la Contaduria Real de Exercito.  
y provincia y no pudiendo ser por el sueldo, le-  
gan y Contaxen supoder cumplido. Como especial q.  
se requiere a Don Claudio de Herminilla de esta Realidad  
para que pase ala Ciudad de Badajoz y su Contaduria  
donde verxonandore Cobrar lo que resulte por los docu-  
mentos justificativos que acompañen y a este fin de las  
Correspondientes Cartas de pago y deemar que forma-  
lire el Cobro, puer lo que así se obrare y practicare  
por el dho dho tendrá la misma Validad y fuerza q.  
si por sí misma lo hizieran. Con facultad de Jur.  
Chuzicaxi obrar y rebocar con Relebacon de  
Costas segundto. y conforme a lo q. obligan en for-  
ma segun deven. En cuyo testimonio así lo dipexen  
acordaron y firmaron dho señores aguiendo  
Conozco siendo testigos Donito Daxtapan y Don  
Callejas y Fran. y tres vecinos de esta

Juan Martinez  
Rosado Antonio Rodríguez Ortega Alonso Gomez  
Pedro Gonzalez Juan Alex.  
Arensis Blanca  
Juan Anu. Diaz  
de mentes

Nota Antonio Trinidad  
Copia de esta en  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
Por el Sr. Segundo de las  
de Aravchal